

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Divorcio**

Demandante: **Marylin Galvis Castro**

Demandado: **Juan David Barrios Paipilla**

Radicado: 2019-1226

En atención a la notificación diligenciada mediante correo electrónico por la parte demandante, incurre en error el apoderado de la parte demandante al indicar que, la citación y el procedimiento para surtir la diligencia de notificación personal al demandado, corresponde a lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso, pues allí manifestó lo siguiente: "haciéndole la prevención legal para que se sirva comparecer al despacho arriba mencionado, a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 1:00 pm o de 2:00 pm a 5:00 pm."; seguidamente indicando más abajo: "se anexa a la presente notificación del artículo 292 del Código General del Proceso copia (...)"; sobre los enunciados transcritos, los mismos no se ajustan, ni mucho menos son compatibles, con lo dispuesto en la Ley procesal. Decreto Legislativo 806 del 2020, artículos 8º. y 10º.

Ahora, es importante precisar que, en lo concerniente con la notificación por aviso, la cual se encuentra establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, la misma es diferente a la notificación por correo electrónico, toda vez que, dicho aviso debe ser enviado a través de servicio postal autorizado, a la dirección física a la que haya sido enviada previamente el respectivo citatorio, a que se refiere el numeral 3, del artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por la parte interesada, remítase nuevamente el citatorio, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso o en su defecto realice en debida forma la notificación por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez